



Proceso: LLAMAMIENTO EN GARANTIA - VERBAL SUMARIO- PRESCRIPCIÓN DE GRAVÁMEN
HIPOTECARIO

Radicado: 680014003004-2021-00687-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite el anterior llamamiento en garantía, dentro del presente proceso verbal sumario, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Que la entidad llamante en garantía allegue prueba si quiera sumaria del vínculo legal o contractual entre ésta y la entidad llamada en garantía. Por lo anterior, el apoderado de la parte accionada y llamante, deberá adjuntar el original o la copia debidamente autenticada del contrato de cesión, a que hace referencia con la entidad RF ENCORE SAS administrada por REFINANCIA SAS, ya la certificación aportada no constituye plena prueba contra él.
2. Adjunte el Certificado de Existencia y representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de la entidad RF ENCORE SAS administrada por REFINANCIA SAS, con una fecha de expedición no mayor a 30 días.
3. Allegue poder para actuar teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; esto es, en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado - la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados- y ser otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos. También podrá otorgarse poder según lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. Se pone de presente que no obra constancia alguna que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos del Decreto 806 de 2020 ni tampoco nota de presentación que valide los requisitos del artículo 74 del C.G.P.
4. Acredite el envío por correo electrónico de copia de la convocada y sus anexos. De no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Se pone presente que deberá acreditarse el envío y entrega efectiva. Ya que este Despacho no encuentra procedentes las medidas cautelares solicitadas

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de llamamiento en garantía, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la entidad llamante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la convocada; y en el evento de no conocerse el canal digital, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/MACR

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO
No. 075 hoy 19 DE MAYO DE 2022, y se desfija
a las 4:00 p.m., del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario



Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

38daa5c81e872e33b12d0aa956174f4865cbffa945f5c50e950c85e9a3f175f0

Documento generado en 18/05/2022 05:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>